



FIRMADO POR

El Secretario de Ayuntamiento de Quart de Poblet  
JOSE EDUARDO LLAVATA GASCÓN  
25/03/2024



NIF: P4610400F



**ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL, EL DÍA 27 DE FEBRERO DE 2024**

Asistentes

Sra Alcaldesa  
C. Mora Luján

Concejales PSOE

J. J. Susín Luque  
C. Campos Malo  
B. Nofuentes López  
E. Folgado Andrés  
Ll. Moral Muñoz  
F. J. Hidalgo Vidal  
L. A. Fernández Sevilla

Interventor.

J. A. Valenzuela Peral

Secretario.

J. Llavata Gascón

En la Casa Consistorial de la Villa de Quart de Poblet, veintisiete de febrero de dos mil veinticuatro, a las **veintidós horas y quince minutos (22:15h)** se reúnen, los señores Ttes. de Alcalde, anotados al margen, integrantes de la Junta de Gobierno Local, bajo la Presidencia de la Sra. Alcaldesa, D<sup>a</sup> Cristina Mora Luján, asistida del Secretario, al objeto de celebrar sesión ordinaria de la Junta de Gobierno Local.

A la hora señalada la Sra. Presidenta abrió la sesión, tratándose los siguientes asuntos del orden del día.

**0.- ACTA ANTERIOR**

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los señores Tenientes de Alcalde asistentes acuerda aprobar el Acta de la sesión anterior, celebrada el día 14 de febrero del dos mil veinticuatro, acordando su transcripción al libro oficial correspondiente.

**I.- PROPUESTA DE RESOLUCIÓN DE LAS AYUDAS DE "MATINAL AL COLE", CURSO 2023/2024. ENERO 2024. (1719637K)**

Vista la propuesta, una vez realizado el estudio de los expedientes de solicitud presentados durante el mes de Enero 2024, de las "AYUDA PARA EL SERVICIO DE MATINAL AL COLE", Programa dirigido a los alumnos de 2º ciclo de Educación Infantil y Primaria, siguiendo el criterio según las bases reguladoras establecidas en la convocatoria para el curso 2023/24.

Emitido informe de los servicios económicos de la existencia de consignación presupuestaria en la partida 326/22799.

Emitidos los informes preceptivos al respecto, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los señores Tenientes de Alcalde asistentes a la misma, acuerda:

**PRIMERO.** Aprobar las ayudas de matinal durante el mes de ENERO 2024 a los siguientes:



FIRMADO POR

La Alcaldesa del Ayuntamiento de Quart de Poblet  
CRISTINA MORA LUJAN  
25/03/2024





FIRMADO POR

El Secretario de Ayuntamiento de Quart de Poblet  
JOSE EDUARDO LLAVATA GASCÓN  
25/03/2024



FIRMADO POR

La Alcaldesa del Ayuntamiento de Quart de Poblet  
CRISTINA MORA LUJAN  
25/03/2024

- GALYA YASENOV PANTA.- APROBADA (CEIP MARIA MOLINER).
- DYLAN YASENOV PANTA.- APROBADA (CEIP MARIA MOLINER).
- SEBASTIAN HORVAT APARISI.- APROBADA (CEIP MOLÍ D'ANIMETA).

**SEGUNDO.** Dar traslado del presente acuerdo a los interesados.

**II.- PROPUESTA DE RESOLUCIÓN DE LAS AYUDAS DE "MATINAL AL COLE", CURSO 2023/2024. 2ª QUINCENA ENERO. ([1752872W](#))**

Vista la propuesta, una vez realizado el estudio de los expedientes de solicitud presentados durante la segunda quincena de Enero 2024, de las "AYUDA PARA EL SERVICIO DE MATINAL AL COLE", Programa dirigido a los alumnos de 2º ciclo de Educación Infantil y Primaria, siguiendo el criterio según las bases reguladoras establecidas en la convocatoria para el curso 2023/24.

Emitido informe de los servicios económicos de la existencia de consignación presupuestaria en la partida 326/22799.

Emitidos los informes preceptivos al respecto, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los señores Tenientes de Alcalde asistentes a la misma, acuerda:

**PRIMERO.** Aprobar las ayudas de matinal durante la segunda quincena de ENERO 2024 a los siguientes:

- LAURA MATAMADOU SAEZ.- APROBADA (CC. PURÍSIMA CONCEPCIÓN).
- SALMA MATAMADOU SAEZ.- APROBADA (CC. PURÍSIMA CONCEPCIÓN).
- AARON CARTAGENA CORRALES.- APROBADA (CC. PURÍSIMA CONCEPCIÓN).

**SEGUNDO.** Dar traslado del presente acuerdo a los interesados.

**III.- CONVOCATORIA 2024 PARA LA CONCESIÓN DE UNA AYUDA ECONÓMICA COMPLEMENTARIA A LAS PERSONAS JÓVENES UNIVERSITARIAS DE QUART DE POBLET QUE SE DESPLACEN PARA LA REALIZACIÓN DE ESTUDIOS UNIVERSITARIOS Y PRÁCTICAS FORMATIVAS EN EL EXTRANJERO EN EL MARCO DEL PROGRAMA ERASMUS. ([1725085C](#))**

Vista la propuesta de aprobación de la Convocatoria de ayudas al alumnado universitario de Quart de Poblet, que se desplace fuera de España en el marco de los programas Erasmus en el curso 2023/2024, y habiendo sido aprobadas previamente las bases en Junta de Gobierno Local. Tras ser consignado un importe total de (6.000,00 €), la cuantía máxima destinada a cada persona es de 600,00 € (100,00 € por mes).

Emitidos los informes preceptivos al respecto, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los señores Tenientes de Alcalde asistentes a la misma, acuerda:





FIRMADO POR

El Secretario de Ayuntamiento de Quart de Poblet  
JOSE EDUARDO LLAVATA GASCÓN  
25/03/2024

**PRIMERO.** Aprobar la Convocatoria de ayudas al alumnado universitario de Quart de Poblet, que se desplace fuera de España en el marco de los programas Erasmus en el curso 2023/2024. Con importe total de (6.000,00 €).

**SEGUNDO.** Que sea dada la mayor difusión posible a través de los canales habituales.

**IV.- PROPUESTA DE CAMBIO DE USO DE UNIDADES AUTORIZADAS DE LA ESCUELA INFANTIL MUNICIPAL NINOS, CURSO 2024-2025. (1770198J)**

Vista la propuesta presentada por la Concejala de Educación y la Coordinadora de Educación, en relación con la previsión de plazas y unidades de la Escuela Infantil Municipal NINOS-Quart de Poblet, para el próximo curso 2024-2025, en la que se hace constar:

Composición inicial autorizada:

- 1 unidad de 0-2 años, con 8 puestos escolares.
- 3 unidades de 1-2 años, con 39 puestos escolares.
- 2 unidades de 1-3 años, con 30 puestos escolares.
- 4 unidades de 2-3 años, con 80 puestos escolares.

Que desde el curso 2019-20 en que se solicitó la revisión de la composición de la escuela, la composición provisional autorizada ha sido:

- 1 unidad de 0-2 años, con 8 puestos escolares.
- 4 unidades de 1-2 años, con 52 puestos escolares.
- 5 unidades de 2-3 años, con 100 puestos escolares.

Teniendo en cuenta que en junio de 2023 se aprobó una modificación de la composición para atender la demanda real de matrícula, por lo que la última autorización de unidades de la escuela es:

- 1 unidad de 0-2 años, con 8 puestos escolares.
- 5 unidades de 1-2 años, con 52 puestos escolares.
- 4 unidades de 2-3 años, con 100 puestos escolares.

Que en la matriculación que se prevé de alumnado para el curso escolar 2024-25, en la escuela infantil, se prevé una variación derivada de la promoción de las cinco unidades de 1-2 años, por lo que se debería volver a la composición 1-4-5.

Que el Ayuntamiento no ha hecho obras en la Escuela Infantil que modifiquen sus instalaciones.

Por lo tanto, para poder atender estas necesidades de plazas escolares se precisa la autorización del cambio de uso en las unidades autorizadas, en el siguiente sentido:

- **1 unidad de 0-2 años, con 8 puestos escolares.**
- **4 unidades de 1-2 años, con 52 puestos escolares.**
- **5 unidades de 2-3 años, con 100 puestos escolares.**



FIRMADO POR

La Alcaldesa del Ayuntamiento de Quart de Poblet  
CRISTINA MORA LUJAN  
25/03/2024





FIRMADO POR

El Secretario de Ayuntamiento de Quart de Poblet  
JOSE EDUARDO LLAVATA GASCÓN  
25/03/2024



FIRMADO POR

La Alcaldesa del Ayuntamiento de Quart de Poblet  
CRISTINA MORA LUJAN  
25/03/2024

Emitidos los informes preceptivos, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los señores Tenientes de Alcalde asistentes a la misma, acuerda:

**PRIMERO.** Iniciar los trámites para solicitar la autorización provisional de cambio de uso de unidades autorizadas de la Escuela Infantil Municipal NINOS-Quart de Poblet, de educación infantil de primer ciclo, curso 23-24, de la siguiente forma:

- **1 unidad de 0-2 años, con 8 puestos escolares.**
- **4 unidades de 1-2 años, con 52 puestos escolares.**
- **5 unidades de 2-3 años, con 100 puestos escolares.**

**SEGUNDO.** Dar traslado del presente acuerdo a la Conselleria D'Educació, Investigació, Cultura i Esports, Direcció General D'Ordenació i Centres Docents.

#### **V.- RECONOCIMIENTO EXTRAJUDICIAL N° 01/24. ([1744763H](#))**

Vista la Memoria de la Alcaldía, de fecha 15 de febrero de 2024, que estima que se hace necesario proceder al reconocimiento de créditos de gastos de ejercicios anteriores no imputados al presupuesto correspondiente. De esta forma su cumplimiento se considera inaplazable, haciéndose precisa la tramitación de expediente en el Presupuesto General de 2024.

Dado que estas alteraciones se hallan autorizadas por el art. 23.1.e) del RDL 781/86, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales en materia de Régimen Local, y el artículo 60.2 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, que desarrolla el capítulo I del Título VI de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales y la Base 14ª del estado de ejecución del presupuesto de 2022 y se consideran necesarias e inaplazables para la buena gestión de este municipio.

Emitido Dictamen favorable por la Comisión Informativa de Hacienda y Recursos Generales, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los señores Tenientes de Alcalde asistentes, acuerda:

**PRIMERO.** Aprobar el expediente de reconocimiento extrajudicial de créditos núm. **01/2024**, por importe de **241.590,87** euros.

**SEGUNDO.** Que se sigan los trámites reglamentarios.

#### **VI.- APROBACIÓN BASES REGULADORAS PARA LA CONCESIÓN DE AYUDAS DESTINADAS A SUFRAGAR LOS GASTOS DERIVADOS DE LA FORMACIÓN (CARNÉS PROFESIONALES Y OTROS) PARA LA MEJORA DE LA EMPLEABILIDAD E INSERCIÓN LABORAL DE PERSONAS EMPADRONADAS EN QUART DE POBLET. ([1726099K](#))**





FIRMADO POR

El Secretario de Ayuntamiento de Quart de Poblet  
JOSE EDUARDO LLAVATA GASCÓN  
25/03/2024



NIF: P4610400F



FIRMADO POR

La Alcaldesa del Ayuntamiento de Quart de Poblet  
CRISTINA MORA LUJAN  
25/03/2024

Vista la propuesta presentada por la Concejalía de Promoción Económica y Empleo del Ayuntamiento de Quart de Poblet para la aprobación de las Bases reguladoras para la concesión de ayudas destinadas a sufragar los gastos derivados de la formación (carnets profesionales y otros) para la mejora de la empleabilidad e inserción laboral de personas empadronadas en Quart de Poblet.

Emitidos los informes preceptivos, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los señores Tenientes de Alcalde asistentes a la misma, acuerda:

**PRIMERO.** Aprobar las Bases reguladoras para la concesión de ayudas destinadas a sufragar los gastos derivados de la formación (carnets profesionales y otros) para la mejora de la empleabilidad e inserción laboral de personas empadronadas en Quart de Poblet, por concurrencia competitiva.

**SEGUNDO.** Que se sigan los trámites reglamentarios para la consecución del presente acuerdo.

**TERCERO.** Que se de la mayor publicidad posible a través de los canales habituales.

**VII.- APROBACIÓN CONVOCATORIA 2024 PARA LA CONCESIÓN DE AYUDAS DESTINADAS A SUFRAGAR LOS GASTOS DERIVADOS DE LA FORMACIÓN (CARNÉS PROFESIONALES Y OTROS) PARA LA MEJORA DE LA EMPLEABILIDAD E INSERCIÓN LABORAL DE PERSONAS EMPADRONADAS EN QUART DE POBLET. (1726099K)**

Examinada la propuesta presentada por el Concejal de Empleo, Promoción Económica y Empresas sobre convocatoria para la concesión de ayudas destinadas a sufragar los gastos derivados de la formación (carnets profesionales y otros) para la mejora de la empleabilidad e inserción laboral de personas empadronadas en Quart de Poblet, ejercicio 2024.

Vistas las Bases reguladoras para la concesión de las referidas ayudas y visto que las citadas ayudas están contempladas en el Plan Estratégico de Subvenciones 2024-2026 (Anexo I), aprobado por el Pleno del Ayuntamiento el día 21 de diciembre de 2023, con cargo a la partida presupuestaria 241.481.00.

Emitidos los informes preceptivos, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los señores Tenientes de Alcalde asistentes a la misma, acuerda:

**PRIMERO.** Aprobar la convocatoria de ayudas destinadas a sufragar los gastos derivados de la formación (carnets profesionales y otros) para la mejora de la empleabilidad e inserción laboral de personas empadronadas en Quart de Poblet, ejercicio 2024, en los términos que expresan las bases elaboradas al efecto.

**SEGUNDO.** Aprobar el gasto destinado a las ayudas por importe de tres mil euros (3.000€).





FIRMADO POR

El Secretario de Ayuntamiento de Quart de Poblet  
JOSE EDUARDO LLAVATA GASCÓN  
25/03/2024



NIF: P4610400F



Secretaria



FIRMADO POR

La Alcaldesa del Ayuntamiento de Quart de Poblet  
CRISTINA MORA LUJAN  
25/03/2024

**TERCERO.** La convocatoria deberá publicarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones de conformidad con la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, modificada por la Ley 15/2014, de 16 de septiembre, de racionalización del Sector Público.

**CUARTO.** Los beneficiarios de la misma deberán estar al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

**VIII.- CONVOCATORIA AYUDAS POR CONCURRENCIA COMPETITIVA DESTINADAS A POTENCIAR Y FAVORECER EL USO DEL VALENCIANO EN EL COMERCIO LOCAL 2024. ([1760307X](#))**

Vista la propuesta del Concejal de Empleo y Desarrollo en relación a la convocatoria de ayudas por concurrencia competitiva destinadas al fomento del uso del valenciano en el comercio local (bases aprobadas el 29 junio de 2021) de Quart de Poblet.

Emitido informe favorable por la Comisión Informativa Hacienda y Recursos Generales, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los señores Tenientes de Alcalde asistentes a la misma, acuerda:

**PRIMERO.** Aprobar la convocatoria de ayudas "Foment de l'us del valencià en el Comerç Local 2024", en los términos que expresan las bases elaboradas al efecto.

**SEGUNDO.** Aprobar el gasto destinado a las ayudas por importe de cinco mil euros (5.000€).

**TERCERO.** La convocatoria deberá publicarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones de conformidad con la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, modificada por la Ley 15/2014, de 16 de septiembre, de racionalización del Sector Público.

**CUARTO.** Los beneficiarios de la misma deberán estar al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

**IX.- CONVENIO NOMINATIVO CESIÓN INSTALACIONES CLUB CAZA Y TIRO 2024. ([1767919T](#))**

Vista la propuesta del Concejal de Deportes para la formalización del Convenio entre el Club Caza y Tiro de Quart de Poblet y el Ayuntamiento de Quart de Poblet para utilización del Campo Municipal de Tiro l'Alqueria.

Emitidos los informes preceptivos, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los señores Tenientes de Alcalde asistentes a la misma, acuerda:





FIRMADO POR

El Secretario de Ayuntamiento de Quart de Poblet  
JOSE EDUARDO LLAVATA GASCÓN  
25/03/2024



FIRMADO POR

La Alcaldesa del Ayuntamiento de Quart de Poblet  
CRISTINA MORA LUJAN  
25/03/2024

**PRIMERO.** Aprobar Convenio entre el Club Caza y Tiro de Quart de Poblet y el Ayuntamiento de Quart de Poblet para utilización del Campo Municipal de Tiro l'Alqueria.

**SEGUNDO.** Dar traslado del presente acuerdo a los interesados.

**X.- CONVENIO CLUB TIR AMB ARC PARA LA UTILIZACIÓN DEL CAMPO DE TIRO MUNICIPAL 2024. ([1767935Q](#))**

Vista la solicitud presentada por el Club de Tir amb Arc Quart, en la que solicita la renovación del convenio de uso a precario de terrenos e instalaciones destinados al Campo de Tiro con Arco junto al cementerio municipal.

Emitidos los informes preceptivos al respecto, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los señores Tenientes de Alcalde asistentes a la misma, acuerda:

**PRIMERO.** Autorizar a precario para el uso de las instalaciones del Campo de Tiro con Arco, sito junto al cementerio municipal de Quart de Poblet, aprobando las cláusulas del convenio que se recogen en el expediente, procediendo a su formalización.

**SEGUNDO.** Dar traslado del presente acuerdo a los interesados.

**XI.- APROBACIÓN BASES REGULADORAS DE LAS AYUDAS PARA COMEDORES ESCOLARES DEL AYUNTAMIENTO DE QUART DE POBLET. ([1717627T](#))**

Vista la propuesta presentada por la Concejala de Servicios Sociales relativa a las bases reguladoras de las ayudas para comedores escolares del Ayuntamiento de Quart de Poblet.

Emitidos los informes preceptivos al respecto, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los señores Tenientes de Alcalde asistentes a la misma, acuerda:

**PRIMERO.** Aprobar las "Bases reguladoras de las ayudas para comedores escolares del Ayuntamiento de Quart de Poblet".

**SEGUNDO.** Que se sigan los trámites reglamentarios para la consecución del presente acuerdo.

**TERCERO.** Que se de la mayor publicidad posible a través de los canales habituales.

**XII.- RP 12/2022 RECLAMACIÓN RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL. ([1002625K](#))**

D. FRANCISCO HERVÁS ALCAZAR presenta ante este Ayuntamiento en fecha 9 de mayo de 2022, con número de Registro General de Entrada 8031/2022





FIRMADO POR

El Secretario de Ayuntamiento de Quart de Poblet  
JOSE EDUARDO LLAVATA GASCÓN  
25/03/2024



NIF: P4610400F



Secretaria



FIRMADO POR

La Alcaldesa del Ayuntamiento de Quart de Poblet  
CRISTINA MORA LUJAN  
25/03/2024

reclamación de responsabilidad patrimonial por las lesiones físicas sufridas por introducir la pierna en una alcantarilla que no estaba debidamente sellada ni señalizada en el Auditori Molí de Vila de Quart de Poblet el pasado 5 de mayo de 2022.

En fecha 12/05/2022 se procede a comunicar el inicio del expediente de reclamación responsabilidad al reclamante, requiriéndole que subsane su solicitud inicial por no reunir todos los requisitos señalados en los artículos 66 y 67 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, requiriéndole la evaluación económica de la responsabilidad patrimonial, con la indicación de que, si así no lo hiciera, conforme a lo establecido en el artículo 68.1 del mismo texto legal, se le tendrá por desistido de su petición.

Según la documentación obrante en el expediente, finalizado el plazo otorgado para subsanar la solicitud inicial se observa que el reclamante no subsanó su solicitud inicial, desistiendo de su petición. No obstante, la Administración decide continuar con el procedimiento de referencia.

En fecha 2 de junio de 2022 la Policía Local emite un informe en el que se hace constar que: << Siendo las 19:05 horas del día 5 de mayo se recibió llamada telefónica del nº 694601557 informando que detrás del auditorio hay una trampilla quitada en el suelo y que un hombre se ha dado un golpe. Posteriormente siendo las 19:10 se recibe llamada del nº 691743977 informando de la misma situación, añadiendo que la persona que se ha golpeado precisa asistencia sanitaria por que tiene heridas. Personada la patrulla en el lugar se solicita asistencia sanitaria, ya que la persona herida identificado como Francisco Hervas Alcázar presenta daños en muslo de la pierna derecha y codo derecho, siendo trasladado al Hospital de Manises. Significar que en el lugar se identifico a S. C. C. como testigo de los hechos. Se adjunta fotografía de la Tapa que al parecer se encontraba fuera de su alojamiento>>.

En fecha 2 de febrero de 2023 la Técnica Municipal emite un informe en el que se hace constar que: <<...Realizada visita de inspección "in situ" en el lugar de los hechos, se comprueba que la tapa de la alcantarilla, está colocada en su ubicación, sin que exista en la actualidad peligro para el tránsito de vehículos y transeúntes. No obstante, la zona donde se ubica la alcantarilla, es una zona excluida al aparcamiento de vehículos y no es apto para el paso de peatones...>>.

En fecha 9 de febrero de 2023 la mercantil Aguas de Valencia, emite un informe en el que se hace constar que: <<...no tenía conocimiento del desplazamiento de la tapa y tampoco le consta que con anterioridad al accidente que nos ocupa se hubiera producido otro siniestro por la misma causa, por lo que no podía actuar subsanando la falta, por lo que no existieron obligaciones respecto al servicio de alcantarilla....>> y <<...El día 4 de mayo de 2022 se produjeron en Valencia y poblaciones cercanas fuertes precipitaciones de carácter extraordinario y excepcional...>>.

En el mismo informe Aguas de Valencia hace referencia a <<...la circunstancia de la intervención de un tercero ajeno al servicio de alcantarillado que ha procedido al levantar la tapa del registro, tal circunstancia rompe el nexo causal, por lo que podemos concluir que si la tapa se encontraba desplazada fue por la intervención de un tercero, pues







FIRMADO POR

El Secretario de Ayuntamiento de Quart de Poblet  
JOSE EDUARDO LLAVATA GASCÓN  
25/03/2024



NIF: P4610400F



*cualquier persona ante un suceso de fuertes lluvias puede proceder al levantamiento de una tapa de forma totalmente impropcedente....>>.*

Instruido el procedimiento del que trae causa la reclamación presentada e inmediatamente antes de redactar la propuesta de resolución, en fecha 07/02/2023 se dio trámite de audiencia al reclamante para el conocimiento de los informes obrantes en el expediente al objeto de poder presentar nuevos documentos o justificaciones.

Transcurrido el plazo legalmente establecido para el trámite de audiencia, el reclamante no presentó alegaciones, documentos o justificaciones según los datos obrantes en el expediente.

La responsabilidad de las Administraciones públicas en nuestro ordenamiento jurídico, tiene su base no solo en el principio genérico de la tutela efectiva que en el ejercicio de los derechos e intereses legítimos reconoce el art. 24 de la Constitución, sino también, de modo específico, en el art. 106.2 de la propia Constitución al disponer que: *«Los particulares, en los términos establecidos por la ley, tendrán derecho a ser indemnizados por toda lesión que sufran en cualquiera de sus bienes y derechos, salvo en los casos de fuerza mayor, siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento de los servicios públicos».*

Respecto a las Entidades Locales, el artículo 54 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local (LBRL), precisa que éstas *«responderán directamente de los daños y perjuicios causados a los particulares en sus bienes y derechos como consecuencia del funcionamiento de los servicios públicos o de la actuación de sus autoridades, funcionarios o agentes, en los términos establecidos en la legislación general sobre responsabilidad administrativa».*

La Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (LRJSP), viene a desarrollar el artículo 106 de la CE, siendo asimismo la norma a la que remite el artículo 54 de la LBRL, cuyo artículo 32, tras determinar en su apartado primero, que *«los particulares tendrán derecho a ser indemnizados por las Administraciones Públicas correspondientes, de toda lesión que sufran en cualquiera de sus bienes y derechos, siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos salvo en los casos de fuerza mayor o de daños que el particular tenga el deber jurídico de soportar de acuerdo con la Ley»*, dispone en su apartado segundo, por lo que se refiere a las características del daño causado, que *«en todo caso, el daño alegado habrá de ser efectivo, evaluable económicamente e individualizado con relación a una persona o grupo de personas».*

En cuanto a las normas sobre procedimiento de responsabilidad patrimonial, hay que atenerse a la regulación contenida en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP), con las especialidades en ella previstas y, más concretamente, a lo dispuesto en su artículo 67.1 respecto a las solicitudes de iniciación en los procedimientos de responsabilidad patrimonial, al determinar que *«los interesados solo podrán solicitar el inicio de un procedimiento de responsabilidad patrimonial, cuando no haya prescrito su derecho a reclamar. El derecho a reclamar prescribirá al año de producido el hecho o el acto que motive la indemnización o se manifieste su efecto lesivo. En caso de daños de carácter físico o psíquico a las personas, el plazo empezará a computarse desde la curación o la determinación del alcance de las secuelas».*

Además, el citado artículo prescribe en su apartado 2 que *«junto al contenido esencial de la solicitud, establecido en el artículo 66, en la solicitud que realicen los interesados se deberán especificar las lesiones producidas, la presunta relación de causalidad entre éstas y el funcionamiento del servicio público, la evaluación económica de la responsabilidad patrimonial, si fuera posible, y el momento en que la lesión efectivamente se produjo, e irá acompañada de cuantas alegaciones, documentos e informaciones se estimen oportunos y de la proposición de prueba, concretando los medios de que pretenda valerse el reclamante».*



FIRMADO POR

La Alcaldesa del Ayuntamiento de Quart de Poblet  
CRISTINA MORA LUJAN  
25/03/2024





FIRMADO POR

El Secretario de Ayuntamiento de Quart de Poblet  
JOSE EDUARDO LLAVATA GASCÓN  
25/03/2024



FIRMADO POR

La Alcaldesa del Ayuntamiento de Quart de Poblet  
CRISTINA MORA LUJAN  
25/03/2024

En reiterada jurisprudencia, precisa el Tribunal Supremo (entre otras, en Sentencia número 95, de 15 de enero de 2008), que para apreciar la existencia de responsabilidad patrimonial de la Administración son precisos los requisitos siguientes: a) La efectiva realidad del daño o perjuicio, *evaluable económicamente e individualizado en relación a una persona o grupo de personas*. b) Que el daño o lesión patrimonial sufrida por el reclamante sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal -es indiferente la calificación- de los servicios públicos en una relación directa e inmediata y exclusiva de causa a efecto, sin intervención de elementos extraños que pudieran influir, alterando, el nexo causal. c) Ausencia de fuerza mayor. d) Que el reclamante no tenga el deber jurídico de soportar el daño cabalmente causado por su propia conducta.

También es doctrina jurisprudencial consolidada, como afirma la sentencia de referencia, la que entiende que dicha responsabilidad patrimonial es objetiva o de resultado, de manera que lo relevante no es el proceder antijurídico de la Administración, sino la antijuridicidad del resultado o lesión, aunque, como ha declarado el Alto Tribunal, igualmente en reiteradas ocasiones, es imprescindible que exista nexo causal entre el funcionamiento normal o anormal del servicio público y el resultado lesivo o dañoso producido, configurándose, según determina la STS número 1322, de 23 de marzo de 2009, como presupuesto básico del nacimiento de tal responsabilidad, la existencia de una lesión o detrimento en el patrimonio del particular o, como dice la sentencia número 5977, de 25 de noviembre de 1995, *"la existencia de un daño real y efectivo, no traducible en meras especulaciones o expectativas, constituye el núcleo esencial de la responsabilidad patrimonial traducible en una indemnización económica individualizada, de tal manera que resulte lesionado el ámbito patrimonial del interesado que es quién a su vez ha de soportar la carga de la prueba de la realidad del daño efectivamente causado"*.

Es, además, jurisprudencia reiteradísima la que determina que la apreciación del nexo causal entre la actuación de la Administración y el resultado dañoso producido o la ruptura del mismo, es una cuestión jurídica cuya apreciación ha de basarse siempre en los hechos declarados probados y es al reclamante a quien incumbe la prueba del hecho constitutivo en el que fundamenta la pretensión indemnizatoria, debiendo aportar elementos de conocimiento necesarios que acrediten su realidad, así como el modo y circunstancias que rodearon el suceso y la relación de causalidad entre el funcionamiento de la Administración y el daño producido (por todas, STS de 13/7/2000).

Por ello, en cuanto a la relación de causalidad referida, la primera y fundamental justificación que ha de exigirse a toda reclamación de daños y perjuicios, por imperativo legal, ha de versar precisamente sobre la relación causa-efecto entre el funcionamiento de los servicios públicos y el daño alegado por el reclamante, siendo necesario que el nexo causal sea directo, inmediato y exclusivo, de forma que la existencia de otros factores, exonera la responsabilidad si es determinante del resultado lesivo, tal y como se ha pronunciado el Consejo de Estado en numerosos dictámenes, al determinar que *«para la estimación de la reclamación no basta con probar el daño y la existencia del obstáculo, si no que es necesario acreditar la realidad del accidente, la relación de causalidad entre la lesión y el funcionamiento de los servicios de conservación»* (Dictamen 1604 Secc. 6ª 23-1-92), no sirviendo como prueba la mera manifestación del perjudicado de que el daño se produjo en un lugar de titularidad pública, a no ser que vaya acompañada de elementos probatorios suficientes (artículo 217.2 de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil).

En cuanto que existe la acción de un tercero que levantó la tapa del alcantarillado que trae como consecuencia la reclamación de responsabilidad patrimonial solicitada, esta necesaria relación de causalidad queda interrumpida por la acción de éste, ajeno a la Administración.

Por otra parte, no se ha probado que dichos daños estén conectados causalmente con la falta de vigilancia del Ayuntamiento consultante, que no puede exceder de lo razonablemente exigible.





FIRMADO POR

El Secretario de Ayuntamiento de Quart de Poblet  
JOSE EDUARDO LLAVATA GASCÓN  
25/03/2024



FIRMADO POR

La Alcaldesa del Ayuntamiento de Quart de Poblet  
CRISTINA MORA LUJAN  
25/03/2024

Vistas las alegaciones, actuaciones y documentación unida al expediente y, más concretamente, atendiendo a los informes técnico, de policía y de Aguas de Valencia, cabe concluir que no resulta suficientemente acreditada la relación de causalidad entre las lesiones alegadas por el reclamante y el funcionamiento del servicio municipal de mantenimiento y conservación de las vías públicas, pues, si bien, la responsabilidad patrimonial de la Administración es de carácter objetivo, ello no convierte a ésta en un asegurador que deba responder en todos los casos en que se produzca un resultado lesivo a raíz de la utilización de un bien o servicio público, sino que es necesario que exista un vínculo causal entre el resultado en cuestión y el actuar de la Administración, excluyéndose en el presente caso que los daños alegados hayan traído su causa directa y eficaz en un incorrecto proceder determinante de la responsabilidad patrimonial de esta Administración.

Por cuanto antecede, de conformidad con lo establecido en el artículo 32.1 de la Ley 40/2015, de Régimen Jurídico del Sector Público, que exige como requisito de la responsabilidad patrimonial de la Administración *«que la lesión sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos»*, *«en todo caso, el daño alegado habrá de ser efectivo, evaluable económicamente e individualizado con relación a una persona o grupo de personas»* y artículo 67.2 de la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que exige la existencia de una relación de causalidad entre las lesiones producidas y el funcionamiento del servicio público.

La Junta de Gobierno Local por unanimidad de los señores Tenientes de Alcalde asistentes a la misma, acuerda:

**PRIMERO.** Desestimar la solicitud de responsabilidad patrimonial formulada por D. FRANCISCO HERVÁS ALCAZAR en el expediente RP 12/2022 1002625K, por no existir nexo causal sobre el funcionamiento del servicio público municipal, la necesaria relación de causalidad queda interrumpida por la acción de un tercero responsable del levantamiento de la tapa del alcantarillado, ajeno a la Administración y no concurrir todos los requisitos exigidos por el artículo 32.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

**SEGUNDO.** Dar traslado del acuerdo que se adopte a la persona interesada y a la compañía aseguradora.

### **XIII.- RP 28/2023 RECLAMACIÓN RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL. (1611401H)**

Dña. M<sup>a</sup> ROSARIO LUJAN OLIVAS el día 17 de octubre de 2023 presenta solicitud de responsabilidad patrimonial con núm. de registro de entrada 18432 por daños sufridos en su ropa el pasado 16 de octubre de 2023, en la Plaza San Rafael de Quart de Poblet, supuestamente por un banco manchado de pintura.

La evaluación económica de la responsabilidad patrimonial reclamada asciende a la cantidad de veintinueve euros con noventa y nueve céntimos de euro (29,99 €), según el ticket presentado por la reclamante,





FIRMADO POR

El Secretario de Ayuntamiento de Quart de Poblet  
JOSE EDUARDO LLAVATA GASCÓN  
25/03/2024



NIF: P4610400F



valorándose únicamente el pantalón, sin poder valorar la camiseta debido al transcurso de 6 años desde la compra de la prenda.

En el informe emitido por parte del responsable de Servicios Municipales el 04/12/2023, se deja constancia que: *«Se hace constar que en dicho periodo se realizaron trabajos de pintura del mobiliario urbano de la citada plaza, que dicha pintura se realizó ajustándose a los protocolos de secado de la ficha técnica del producto y se balizaron los bancos que se iban pintando por parte del personal que realizaba la labor, como así se atestigua con la fotografía y la ficha técnica adjunta.... No obstante, informados de los hechos por la ciudadana afectada se comprobó que a pesar de estar seca la pintura y por causa de una mala aplicación, dado que se dejaron algunas gotas que no se curaron, estas gotas provocaron las manchas mencionadas en la instancia presentada por la ciudadana.»*

Instruido el procedimiento del que trae causa la reclamación presentada, antes de redactar la propuesta de resolución, se puso de manifiesto a la reclamante por plazo de diez días el trámite de audiencia enviándole adjunto el informe técnico obrante en el expediente para presentar documentos y justificaciones que considere oportunas, accediendo a la notificación la reclamante el pasado 16/01/2024.

Transcurrido el plazo legalmente establecido para el trámite de audiencia, la reclamante no presentó alegaciones, documentos o justificaciones según los datos obrantes en el expediente.

La responsabilidad de las Administraciones públicas en nuestro ordenamiento jurídico, tiene su base no sólo en el principio genérico de la tutela efectiva que en el ejercicio de los derechos e intereses legítimos reconoce el art. 24 de la Constitución, sino también, de modo específico, en el art. 106.2 de la propia Constitución al disponer que: *«Los particulares, en los términos establecidos por la ley, tendrán derecho a ser indemnizados por toda lesión que sufran en cualquiera de sus bienes o derechos, salvo en los casos de fuerza mayor, siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento de los servicios públicos.»*

El artículo 54 La Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, dispone que *«Las entidades locales responderán directamente de los daños y perjuicios causados a los particulares en sus bienes y derechos como consecuencia del funcionamiento de los servicios públicos o de la actuación de sus autoridades, funcionarios o agentes, en los términos establecidos en la legislación general sobre responsabilidad administrativa.»*

La ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, desarrolla, en sus artículos 32 a 37, el mandato constitucional del artículo 106.2, transcrito y la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común, por su parte, regula procedimientos de responsabilidad patrimonial. Pues bien, es jurisprudencia consolidada (por todas, la Sentencia del Tribunal Supremo número 7443/2007, de 12 de noviembre de 2007) que para apreciar la existencia de responsabilidad patrimonial de la Administración son precisos los siguientes requisitos: a) La efectiva realidad del daño o perjuicio, evaluable económicamente e individualizado en relación a una persona o grupo de personas. b) Que el daño o lesión patrimonial sufrida por el reclamante sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal -es indiferente la calificación- de los servicios público en una relación directa o inmediata y exclusiva de causa a efecto, sin intervención de elementos extraños que pudieran influir, alterando, el nexo causal. c) Ausencia de fuerza mayor. d) Que el reclamante no tenga el deber jurídico despertar el daño cabalmente causado por su propia conducta.



FIRMADO POR

La Alcaldesa del Ayuntamiento de Quart de Poblet  
CRISTINA MORA LUJAN  
25/03/2024





FIRMADO POR

El Secretario de Ayuntamiento de Quart de Poblet  
JOSE EDUARDO LLAVATA GASCÓN  
25/03/2024



NIF: P4610400F



FIRMADO POR

La Alcaldesa del Ayuntamiento de Quart de Poblet  
CRISTINA MORA LUJAN  
25/03/2024

Tampoco cabe olvidar que, en relación con dicha responsabilidad doctrina jurisprudencial consolidada la que entiende que el mismo resultado, de manera que lo relevante no es el proceder de la Administración, sino la antijuridicidad del resultado o lesión.

También es imprescindible que exista nexo causal entre el funcionamiento normal o anormal del servicio público y el resultado lesivo o dañoso producido.

Y, por lo que se refiere a las características del daño causado, éste ha de ser efectivo, evaluable económicamente e individualizado, siendo solo indemnizables las lesiones producidas provenientes de daños que no haya el deber jurídico de soportar de acuerdo con la ley.

De otro lado, en relación con la prescripción del derecho a reclamar, amén de la exigencia de que la acción se ejercite por persona legitimada, de conformidad con lo establecido en el art. 67.1 de ley 39/2015, de Procedimiento Administrativo Común, «*los interesados sólo podrán solicitar el inicio de un procedimiento de responsabilidad patrimonial, cuando no haya prescrito su derecho a reclamar. El derecho a reclamar prescribirá el año de producido el hecho o el acto que motive la indemnización o se manifieste su efecto lesivo*».

Respecto a la relación de causalidad, la primera y fundamental justificación que ha de exigirse a toda reclamación de daños y perjuicios, por imperativo legal, ha de versar precisamente sobre la relación causa-efecto entre el funcionamiento de los servicios públicos y el daño alegado por el reclamante, siendo necesario que el nexo causal sea directo, inmediato y exclusivo, de forma que la existencia de otros factores, exonera a la responsabilidad si es determinante del resultado lesivo, tal y como se ha pronunciado el Consejo de Estado en un numerosos dictámenes “*para la estimación de la reclamación no basta con probar el daño y la existencia del obstáculo, si no que es necesario acreditar la realidad del accidente, la relación de causalidad entre la lesión y el funcionamiento de los servicios de conservación*”. (Dictamen 1604 Secc. 6ª 23-1-92).

Es, además, jurisprudencia consolidada la que afirma que la prueba de la relación de causalidad corresponde a quien formula la reclamación, o como dice la Sentencia del Tribunal Supremo de 18 de octubre de 2005, la carga de la prueba del nexo causal corresponde al que reclama la indemnización consecuencia de la responsabilidad de la Administración. En este mismo sentido, pueden verse también las sentencias de 7 de septiembre de 2005, 19 de junio de 2007 o 9 de diciembre de 2008, entre otras muchas.

Así, incumbe al reclamante la prueba del hecho constitutivo en el que fundamenta la pretensión indemnizatoria, debiendo aportar elementos de conocimiento necesarios que fundamenten su realidad, así como el modo y circunstancias que rodearon el suceso y la relación de causalidad entre el funcionamiento de la Administración y el daño producido.

Por tanto, y a la vista de los informes contenidos en el expediente, debe considerarse el suceso objeto de la reclamación como imprevisible, pero evitable mediante las oportunas inspecciones de los Servicios Municipales.

No obstante, debe estimarse la reclamación de responsabilidad interpuesta por la reclamante, estimando el importe de 29,99 € correspondiente al pantalón, ya que es la única prenda valorada económicamente y sin poder valorar la camiseta debido al transcurso de 6 años desde la compra de la prenda.

Emitido documento contable, por el que se hace constar la existencia de consignación presupuestaria en la partida 920-22400 del Presupuesto General del ejercicio 2024, habiéndose contabilizado el documento RC 202400003396.





FIRMADO POR

El Secretario de Ayuntamiento de Quart de Poblet  
JOSE EDUARDO LLAVATA GASCÓN  
25/03/2024



NIF: P4610400F



FIRMADO POR

La Alcaldesa del Ayuntamiento de Quart de Poblet  
CRISTINA MORA LUJAN  
25/03/2024

Por cuanto antecede, de conformidad con lo establecido en los artículos 24 y 106.2 de la Constitución Española, artículo 54 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, artículo 32.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y artículo 67.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y concordantes.

La Junta de Gobierno Local por unanimidad de los señores Tenientes de Alcalde asistentes a la misma, acuerda:

**PRIMERO.** Estimar la solicitud de responsabilidad patrimonial formulada por Dña. **M<sup>a</sup> ROSARIO LUJAN OLIVAS** en el expediente RP 28/2023-1611401H, por los daños sufridos en su ropa el pasado 16 de octubre de 2023, en la Plaza San Rafael de Quart de Poblet, por un banco manchado de pintura, al quedar suficientemente justificado el nexo causal sobre el funcionamiento del servicio público municipal y el daño cuya indemnización se pretende.

**SEGUNDO.** Proceder al pago de veintinueve euros con noventa y nueve céntimos de euro (29,99 €) correspondientes al importe del pantalón según el ticket aportado por la reclamante.

**TERCERO.** Dar traslado del acuerdo que se adopte a la persona interesada, indicándole que el pago queda supeditado a la aportación por su parte del número de cuenta de la reclamante (libreta bancaria donde consta como titular o certificado de titularidad bancaria), así como trasladar el presente acuerdo a los servicios económicos a los efectos oportunos.

**XIV.- APROBACIÓN CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES EN CONCURRENCIA COMPETITIVA PARA ASOCIACIONES DE PADRES, MADRES Y FAMILIAS DEL ALUMNADO DE LOS CENTROS EDUCATIVOS DE EDUCACIÓN PRIMARIA Y SECUNDARIA OBLIGATORIA DE QUART DE POBLET 2024. (1772020P)**

Habiendo sido aprobadas por Junta de Gobierno de 9 de marzo de 2021, las Bases reguladoras de las subvenciones en concurrencia competitiva, para asociaciones de padres y madres del alumnado de los centros educativos de educación primaria y secundaria obligatoria de Quart de Poblet, para colaborar en sus actividades y sostenimiento, la Concejalía de Educación propone realizar la convocatoria para el ejercicio 2024.

Emitidos los informes preceptivos al respecto, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los señores Tenientes de Alcalde asistentes a la misma, acuerda:

**PRIMERO.** Aprobar la convocatoria de subvenciones en concurrencia competitiva para asociaciones de padres y madres, del alumnado de los centros educativos de educación primaria y secundaria obligatoria de Quart de Poblet, para colaborar en sus actividades y sostenimiento, en el ejercicio 2024.





FIRMADO POR

El Secretario de Ayuntamiento de Quart de Poblet  
JOSE EDUARDO LLAVATA GASCÓN  
25/03/2024



NIF: P4610400F



Secretaria

**SEGUNDO.** Que sea dada la mayor difusión posible, a través de los canales habituales.

**XV.- APROBACIÓN CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES EN CONCURRENCIA COMPETITIVA: "SER JOVE, PROYECTOS JÓVENES" 2024. (1751642M)**

Vista la propuesta de aprobación de la Convocatoria de subvenciones en concurrencia competitiva por parte del Ayuntamiento de Quart de Poblet a entidades sin ánimo de lucro del municipio en concepto de colaboración en aquellos gastos inherentes al desarrollo de proyectos para jóvenes de Quart de Poblet durante el ejercicio 2024. Habiendo sido aprobadas previamente las bases en Junta de Gobierno Local, y consignado importe total de (7.000,00 €), siendo la cuantía máxima destinada a las subvenciones por proyecto de 1.500,00 €.

Emitidos los informes preceptivos al respecto, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los señores Tenientes de Alcalde asistentes a la misma, acuerda:

**PRIMERO.** Aprobar la Convocatoria de subvenciones en concurrencia competitiva por parte del Ayuntamiento de Quart de Poblet a entidades sin ánimo de lucro del municipio, Ser Jove, Proyectos para Jóvenes 2024, con importe total de (7.000,00 €).

**SEGUNDO.** Que sea dada la mayor difusión posible a través de los canales habituales.

**URGENCIA**

Previa declaración de urgencia, aprobada por unanimidad, art. 91.4 ROF, fueron tratados los siguientes asuntos:

**-.RECOMENDACIÓN DE LA JUNTA SUPERIOR DE CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA EN MATERIA DE PRECIOS DE REFERENCIA EN LA REDACCIÓN DE PROYECTOS Y CONTRATACIÓN DE OBRAS DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA GENERALITAT Y SU SECTOR PÚBLICO**

Vista la Resolución de 24 febrero 2022 de la Subsecretaría de la Consellería de Hacienda y Modelo Económico, por la que se dispone la comunicación de la recomendación en materia de precios de referencia en la redacción de proyectos y contratación de obras de la Administración de la Generalitat y su sector público, publicado en el Diario Oficial de la Comunidad Valenciana con número 9300 de fecha 17 marzo 2022.

La Junta de Gobierno Local por unanimidad de los señores Tenientes de Alcalde asistentes a la misma, acuerda:

**PRIMERO.** Aplicar los precios de referencia en la redacción de proyectos y contratación de obras, para el establecimiento del presupuesto base de licitación de las obras del Ayuntamiento de Quart de Poblet de



FIRMADO POR

La Alcaldesa del Ayuntamiento de Quart de Poblet  
CRISTINA MORA LUJAN  
25/03/2024





FIRMADO POR

El Secretario de Ayuntamiento de Quart de Poblet  
JOSE EDUARDO LLAVATA GASCÓN  
25/03/2024



NIF: P4610400F



conformidad con la Resolución de 24 febrero 2022 de la Subsecretaría de la Consellería de Hacienda y Modelo Económico.

**SEGUNDO.** Dejar sin efecto el acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local sesión celebrada el día 10 de Noviembre 2015, sobre honorarios técnicos.

**TERCERO.** Dar traslado del presente acuerdo a los servicios técnicos.

#### **XVI.- COMUNICACIONES**

Queda enterada la Junta de Gobierno Local de la aprobación del Reglamento de Régimen Interior del Centro de Tipología Mixta de Quart de Poblet, por el Consejo del Centro de Tipología Mixta de Quart de Poblet, en sesión celebrada el día 9 Noviembre de 2023.

Y no habiendo más asuntos que tratar, siendo las veintidós horas y veinticinco minutos del día al principio reseñado, la Presidencia levantó la sesión y de los acuerdos en ella adoptados se extiende la presente Acta de que yo, el Secretario, certifico.



FIRMADO POR

La Alcaldesa del Ayuntamiento de Quart de Poblet  
CRISTINA MORA LUJAN  
25/03/2024

